

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00910-2025 del 12 de marzo de 2025, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA**, a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 6 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 148.344 pesos.
3. Que mediante radicado CE-12745-2025 del 16 de julio de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-08013-2025 del 10 de noviembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

- 25.1.** En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-12745-2025**, presenta las evidencias de los 2 individuos arbóreos intervenidos mediante el sistema de tala rasa los días 13 y 19 de marzo de 2025. La metodología de tala se llevó a cabo con el contratista Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín de acuerdo con la evaluación por riesgo con alta probabilidad de materializarse.



Araucaria angustifolia
Vista inicial



Araucaria angustifolia
Vista final

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Acacia melanoxylon
 Vista inicial



Acacia melanoxylon
 Vista final

Fuente: CE-12745-2025.

25.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-12745-2025**, se indicó que los residuos orgánicos generados fueron trasladados al punto de acopio temporal ubicado en el mismo Parque, ahí fueron procesados por la maquina procesadora de residuos (chipper), con el objetivo de aprovechar el material para crear mulch. Se proceso un total de 14 m³ de residuos de madera transformados en chipeado.

25.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-12745-2025**, se indicó que la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **6 individuos arbóreos** sembrados en diferentes áreas sobre las cuales se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Guamo Churimo** (*Inga ornata*), **Azúcenio de Monte** (*Posoqueria latifolia*), **Laurel** (*Aiulea montana*), **Ojo de Paloma** (*Margaritaria nobilis*), **Pombalia Prunifolia** (*Pombalia prunifolia*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Tabla 1. Cantidad de individuos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD
Guamo Churimo	<i>Inga ornata</i>	1
Azúcenio de Monte	<i>Posoqueria latifolia</i>	2
Laurel	<i>Aiouea montana</i>	1
Ojo de Paloma	<i>Margaritaria nobilis</i>	1
Pombalia Prunifolia	<i>Pombalia prunifolia</i>	1

Fuente: CE-12745-2025.

25.4. Por último, se entrega mediante el radicado **CE-12745-2025**, el cronograma de monitoreo y mantenimiento, el cual consta de que, cada cuatro (4) meses se llevará a cabo un mantenimiento integral que incluye actividades de plateo, fertilización, podas de formación, aplicación de sustrato y corrección de tutores cuando sea necesario. Además, se indica que, se realizará una verificación de la presencia de plagas y enfermedades con el fin de aplicar el control correspondiente (Tabla 2).

Tabla 2. Cronograma de mantenimientos.

Año	Mes - Año	Actividades de siembra	Actividades de mantenimiento		
			Plateo	Fertilización	Poda
Año 1	abr-25	x			
	may-25				
	jun-25				
	Jul-25				
	ago-25		x	x	x
	sep-25				
	oct-25				
	nov-25				
	dic-25		x	x	x
	ene-26				
Año 2	feb-26				
	mar-26				
	abr-26		x	x	x
	may-26				
	jun-26				
	Jul-26				
	ago-26		x	x	x
	sep-26				
	oct-26				
	nov-26				
Año 3	dic-26		x	x	x
	ene-27				
	feb-27				
	mar-27				
	abr-27		x	x	x
	may-27				
	jun-27				
	Jul-27				
	ago-27		x	x	x
	sep-27				

Fuente: CE-12745-2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.5. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00910-2025 del 12 de marzo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro. <i>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</i>	19/03/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA , a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 2) 6 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$148.344) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	16/07/2025	X		Por medio del CE-15041-2025 se indica el cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental.	
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:	16/07/2025	X			Los residuos fueron trasladados al punto de acopio temporal ubicado en el mismo Parque, ahí fueron procesados por la maquina procesadora de residuos (chipper), con el

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00910-2025 del 12 de marzo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.				objetivo de aprovechar el material para crear mulch.	

Nota: RE-00910-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento; sobre las obligaciones y requerimientos estipulados en las Resoluciones **RE-00910-2025** del 12 de marzo de 2025, aportada mediante el radicado **CE-12745-2025** del 16 de julio de 2025.
- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00910-2025** del 12 de marzo de 2025.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales”**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08013-2025 del 10 de noviembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00910-2025 del 12 de marzo de 2025, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00910-2025 del 12 de marzo de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA**, a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-12745-2025 del 16 de julio de 2025

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, en calidad de presentante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150645090**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PÁRÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150645090

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: J. Martínez
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 24-11-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02